



EXPEDIENTE: 53/17081  
C.A.: 16.27S.714.1.16-519/2000  
BITACORA: 30/KV-0189/09/17

Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC- **2384** /2018

Ciudad de México, a **29 JUN 2018**

**ING. JOSE ANTONIO GONZALEZ AZUARA.  
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE VERACRUZ.  
P R E S E N T E.**

Me refiero al expediente administrativo al rubro citado, dentro del cual la **C. TERESA CANO PÉREZ**, presentó solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-094/86**.

Al respecto, anexo al presente sírvase encontrar original de la resolución administrativa **1235** /2018, de fecha **29 JUN 2018**, por medio de la cual se otorga la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-094/86**; razón por la cual se solicita de su valioso apoyo, a efecto de que se proceda a la entrega de dicho proveído.

Asimismo, agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada la notificación que nos ocupa, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.  
Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**



**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**

JANC/GMT



Ciudad de México, a **29 JUN 2018**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la **C. TERESA CANO PEREZ**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Con fecha **15 de octubre de 1986**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó a favor de la **C. TERESA CANO PEREZ**, el Título de Concesión No. **DZF-094/86**, sobre una superficie de **46.88 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **piso de cemento y madera, muros de tabla de madera, techo de lámina de zinc, neveras de cemento y tabique, puerta de acceso de madera y ventana del mismo material y una puerta de madera que da acceso a la laguna para la carga y descarga de mariscos**, localizada en el lugar conocido como prolongación calle Gabriel Carballo s/n, municipio de Alvarado, estado de Veracruz, exclusivamente para uso de **bodega de recepción y entrega de productos del mar**, con una vigencia de **05 años**, cuyo vencimiento sería el día **31 de octubre de 1991**.

**SEGUNDO.-** Mediante resolución administrativa número **029/06**, de fecha **15 de junio de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar una prórroga de **05 años** a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-094/86**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, resolución que fue notificada el **08 de noviembre de 2006**.

**TERCERO.-** Mediante resolución administrativa número **041/13**, de fecha **30 de enero de 2013**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar una prórroga de **05 años** a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-094/86**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, resolución que fue notificada el **23 de marzo de 2013**, asimismo se autorizó el incremento de la superficie otorgada de **46.88 m<sup>2</sup>** a **67.53** de zona federal marítimo terrestre.

**CUARTO.-** En fecha **13 de septiembre de 2017**, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Veracruz, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-094/86**, presentada por la **C. TERESA CANO PEREZ**.

### C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión



formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

***Ley General de Bienes Nacionales***

***“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:***

***I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;***

***II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;***

***III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;***

***IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;***

***V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;***

***VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y***

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/17081  
C.A.: 16.27S.714.1.16-519/2000  
BITÁCORA: 30/KV-0189/09/17

*VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

*El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”*

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**“Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

*I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

*II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

*III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

*Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/17081  
C.A.: 16.27S.714.1.16-519/2000  
BITÁCORA: 30/KV-0189/09/17

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Veracruz, el día **13 de septiembre de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DZF-094/86**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. TERESA CANO PEREZ**, titular de la concesión No. **DZF-094/86**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Que la **C. TERESA CANO PEREZ**, presentó copia simple de los recibos de pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre materia de la presente resolución, que a continuación se señalan: número de fecha 27 de febrero de 2013, por el año de **2013**, emitido por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, número de fecha 16 de febrero de 2014, por el año de **2014**, emitido por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, número de fecha 06 de enero de 2015, por el año de **2015**, emitido por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, número **114070**, de fecha 02 de febrero de 2016, por el año de **2016**, emitido por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, número de fecha 05 de junio de 2017, por el año de **2017**, emitido por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,500.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- VI. Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- VII. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado para uso de protección.
- VIII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud de la **C. TERESA CANO PEREZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Pág. 4 de 6

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/17081  
C.A.: 16.27S.714.1.16-519/2000  
BITÁCORA: 30/KV-0189/09/17

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **13 de septiembre de 2017**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión No. **DZF-094/86**, por un plazo de **05 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **24 de marzo de 2018**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la **C. TERESA CANO PEREZ**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-094/86** por un plazo de **cinco años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **24 de marzo de 2018**, a favor de la **C. TERESA CANO PEREZ**, respecto de una superficie de **67.53 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **piso de cemento y madera, muros de tabla de madera, techo de lámina de zinc, neveras de cemento y tabique, puerta de acceso de madera y ventana del mismo material y una puerta de madera que da acceso a la laguna para la carga y descarga de mariscos**, localizada en **Paseo de las Aves, local nueve, Colonia Centro, playa Chachalacas, municipio de Úrsulo Galván, estado de Veracruz**, exclusivamente para uso de **bodega de recepción y entrega de productos del mar**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**LA CONCESIONARIA**", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**.

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DZF-094/86**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la **C. TERESA CANO PEREZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/17081  
C.A.: 16.27S.714.1.16-519/2000  
BITÁCORA: 30/KV-0189/09/17

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la **C. TERESA CANO PEREZ**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

  
**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**

C.c.p. Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.- Para su conocimiento.  
Biol. Diego Cobo Terrazas.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz.- Para su conocimiento.

JANC/GMT  
